

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 215
DEL CÓDIGO PENAL; Y SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN
IX DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO
POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y
DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Justicia y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona un fracción V al artículo 215 del Código Penal para el Estado de Michoacán; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y la diputada Anabet Franco Carrizales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 2 de abril de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada supra, turnada a la Comisión de Justicia en coordinación con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para estudio, análisis y dictamen.

Así, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por los y las diputadas integrantes de esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Justicia y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, son competentes para analizar, conocer y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 60, 62, 78 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa contiene en esencia la siguiente exposición de motivos:

I. Referen que, en diversos municipios del Estado de Michoacán, hay una inquietud ciudadana de que en esta legislatura no hay reformas que beneficien y protejan a las personas adultas mayores o que cuentan con alguna discapacidad y que son beneficiarios del programa de

Pensiones del Bienestar. Dicen que existe una práctica indebida por parte de las personas con quien se auxilian para manejar sus tarjetas del bienestar, y disponen de los fondos destinados a la persona titular. Esto es, exponen como una práctica común social que, los beneficiarios por la edad y su discapacidad dependen de terceras personas para cobrar su pensión y en no pocas ocasiones estas terceras personas disponen indebidamente, para sí o terceros, de dichos fondos, dejando a los verdaderos beneficiarios sin el disfrute de estos.

II. La falta de mecanismos claros para sancionar estas conductas permite que se genere impunidad y un efecto discriminatorio en razón de la edad y condición de los beneficiarios. Mencionan asimismo que, “la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de la sociedad” y citan los tratados internacionales que consagran y protegen ese derecho.

Por lo anterior, los diputados exponentes concluyen con la siguiente propuesta de decreto

- *Reformar y adicionar un párrafo al artículo 215 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para proteger los derechos de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, con el objeto de tipificar como conducta delictiva al abuso de confianza específico por disposición de fondos de beneficios sociales, y conminar la misma con pena de prisión y multa.*

- *Asimismo, propone crear un mandato a las autoridades municipales para que brinden especial atención a las víctimas de este delito y les otorguen acompañamiento legal para denunciar y activar a las autoridades investigadoras y judiciales para no dejar esos hechos en impunidad porque las víctimas carezcan de recursos para costear un abogado.*

Como se observa los congresistas proponen agregar el delito de abuso de confianza específico por disposición de fondos de beneficios sociales. Esa norma busca proteger el patrimonio de personas adultas mayores y con discapacidad, que han sido víctimas de conductas antijurídicas, en que las personas que se encargan del uso de sus tarjetas disponen para sí, del dinero de la persona que les entrega las tarjetas en confianza. Igualmente proponen agregar entre las facultades de los ayuntamientos municipales, la de auxiliar a una persona mayor o con discapacidad cuando acuda e informe que ha sido víctima del referido delito, para que pueda presentar la denuncia correspondiente.

Así, los y las diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas llegamos a la conclusión de que tal como lo expone la iniciativa, existe un fenómeno creciente que se causa en perjuicio de personas adultas mayores o con discapacidad: cuando éstos son beneficiarios de servicios sociales y sus beneficios les son entregados a través de tarjeta bancaria, muchas veces, por su situación de vulnerabilidad, tales personas recurren al auxilio de terceros para que acudan a las sucursales, cajeros o demás establecimientos en los que pueden obtener el dinero en efectivo y a quienes se deposita la confianza para sacar el dinero del banco, disponen del mismo para sí y sin consentimiento del propietario.

Se considera que la propuesta está justificada, al ser idónea, necesaria y proporcional para ser incluida como conducta penalmente relevante. Es idónea debido a que tiene la capacidad de disuadir ese tipo de prácticas de abuso de confianza indebidas y eventualmente erradicar o disminuir significativamente las mismas. Es necesaria ya que otras medidas han sido insuficientes para disuadir esas conductas y es menester acudir al derecho penal como una medida más severa acorde con el daño que causa y el reproche social generalizado de que sucedan este tipo de conductas y las mismas no sean sancionadas. Y es proporcional porque las sanciones previstas guardan correlación con el daño causado tanto a la afectación individual como a la colectividad que se ve afectada por las mismas.

Así, siendo conscientes de que este tipo de prácticas indebidas y abusivas son recurrentes, es que observamos procedente crear la figura típica de abuso de confianza específico, en el artículo 215, fracción V del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sancionando con pena de prisión y multa la disposición de fondos bancarios o de beneficios sociales de cualquier persona sin el consentimiento de ésta, y establecer como agravante cuando la misma se cometa en agravio de persona adulta mayor o con discapacidad, pues el reproche penal es aún mayor en estos casos, pues se abusa de personas que se ven en la imperiosa necesidad de acudir al auxilio de terceros para disponer de sus bienes, debido a las limitaciones físicas, intelectuales o motrices que pueden tener para valerse por sí mismos. Por ello, es importante sancionar con mayor severidad a las personas que siendo confiadas con una tarjeta con fondos, decide disponer para sí, en perjuicio de una persona vulnerable, del dinero de ésta.

También se considera procedente agregar en el artículo 88, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Michoacán de Ocampo, la facultad de los Ayuntamientos de brindar asesoría, para la presentación de denuncias, de las personas que acudan a informar que fueron víctimas del delito de abuso de confianza específico reseñado, ya que en muchas ocasiones las víctimas de estos delitos no saben a dónde o ante qué autoridades acudir, lo que incluso es aprovechado por los perpetradores para quedar en impunidad. Al respecto, debe aclararse que la asesoría que brindarán los municipios será orientadora y en su caso auxiliar para redactar una denuncia de hechos y presentarla ante las autoridades investigadoras o judiciales correspondientes, según amerite el caso y cuidar que en esas instancias se les designe defensores públicos, asesores victimales o cualquier otra figura que brinde asesoría especializada en materias penal, civil o familiar, según lo requiera el caso. Esto es, los municipios tendrán la facultad de auxiliar y orientar inicialmente, activar las instituciones estatales encargadas de la investigación, procesamiento y sanción del delito que son las especializadas en la resolución de esos casos y las que pueden a su vez, canalizar a las personas ante las instancias de asesoría jurídica gratuita y oficiosa que brinda el estado a través de las defensorías públicas, la asesoría victimal y similares.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 215 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 215. Abuso de confianza específico

Se impondrá las mismas penas contempladas en el artículo anterior a quien:

I. a II ...

III. Siendo dueño disponga o substraiga una cosa, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial o con motivo de un contrato;

IV. Disponga de la cosa depositada, o la substraiga el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo; y,

V. Siendo depositario o encargado de tarjetas bancarias o de tarjetas en las que se tengan los ingresos de beneficios sociales, disponga para sí o para tercero del efectivo. Cuando el titular de la tarjeta sea persona menor de edad, adulta mayor o con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 88. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I. a VIII ...

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos.

Prestar servicios de asistencia jurídica en la presentación de denuncias penales a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, que sean beneficiarios de cualquier tipo de prestación o beneficio social, que informen ser víctimas del delito de abuso de confianza específico;

X. a XV ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, junio de 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Giuliani Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Presidenta*; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *Integrante*; Dip. Jacqueline Avilés Osorio, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx